

PERU

JUNTA DE LIMA HISTORICA

(Decr. Supr. 041—91—VC del 26/7/91)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que por imperativos constitucionales es deber del Estado propiciar el acceso a la cultura, de amparar y conservar el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que es imprescindible el mantenimiento y la recuperación de los valores históricos de Lima y evitar el creciente deterioro que, por diversas razones, viene sufriendo el Centro Histórico de la capital;

Que para estos efectos es necesaria la coordinación de iniciativas, tareas y armonizar las políticas de ejecución de las diferentes reparticiones públicas y privadas involucradas, así como la optimización de los recursos económicos disponibles, con el propósito de salvaguardar el patrimonio cultural de Lima, y, al mismo tiempo, contribuir a la mejora de los servicios públicos y calidad de vida en el Centro Histórico de Lima;

Que para estos fines las instituciones competentes han convenido aunar sus respectivos esfuerzos sin perjuicio de sus respectivas competencias y atribuciones, lo que el Estado y el Gobierno Central deben respaldar en el marco al Quinto Centenario del Descubrimiento de América;

Que para el logro de estos cometidos es preciso contar con la colaboración de las entidades no estatales cuyos derechos e intereses deben respetarse y cuya experiencia debe acogerse, así como con la colaboración del Patronato de Lima, como entidad canalizadora de los esfuerzos privados pertinentes;

De conformidad con el inciso 26) del artículo 211° de la Constitución Política del Perú; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.— Constitúyase la Junta de Lima Histórica, que estará integrada por el señor Ministro de Vivienda y Construcción, quien la presidirá, el Arzobispo de Lima, el Alcalde de la Municipalidad de Lima Metropolitana, el Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, el Jefe del Instituto Nacional de Cultura y el Presidente del Consejo Directivo del Patronato de Lima.

Artículo 2º.— La Junta de Lima Histórica, tiene como fines:

1. Desarrollar programas y proyectos para mejorar el estado actual del Centro Histórico, a partir de los planos aprobados, y de las iniciativas que concurren a sus fines.
2. Coordinar e incentivar las actividades de (sic) las instituciones relacionadas con el mantenimiento de los servicios urbanos y la calidad ambiental en el Centro Histórico.
3. Promover a nivel nacional la valorización del Centro Histórico de Lima como base una reafirmación de la identidad nacional y ciudadana.
4. Buscar la cooperación técnica y/o económica de entidades nacionales, internacionales y extranjeras, tanto públicas como privadas; así como gestionar la priorización de los programas de recuperación del Centro Histórico.

Artículo 3º.— Facúltase a la Junta de Lima Histórica para elaborar su propio reglamento, que será aprobado por Resolución Suprema, a propuesta del señor Ministro de Vivienda y Construcción.

Artículo 4º.— El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores, y los Ministros de Educación y de Vivienda y Construcción.

Dado en la Casa de Gobierno, a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos noventa y uno.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, Presidente Constitucional de la República

CARLOS TORRES Y TORRES LARA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

GUILLERMO DEL SOLAR ROJAS, Ministro de Vivienda y Construcción

OSCAR DE LA PUENTE R., Ministro de Educación